10

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 26 OCT 2021

REF: ALIMENTOS - REDUCCION
No. 11001-31-10-022-2021-00457-00

Teniendo en cuenta lo previsto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

En desarrollo de los anteriores lineamiento, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto calendado el 12 de julio de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido trámite, por desistimiento tácito.

Comuníquese esta decisión a la parte promotora, a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

GGCA/